

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, en el cual se presenta avalúo comercial del predio embargado y secuestrado. Sírvase proveer.

Palmira (V), marzo 8 de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Providencia Auto No. 0704
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Ejecutado: LUZ ANGELA NARVAEZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2017-00849-00

En el presente proceso ejecutivo, se establece que el apoderado judicial de la parte demandante aporta memorial de avalúo comercial; sobre el particular, conforme al artículo 444 del Código General del Proceso, esta dependencia judicial no accederá a correr traslado del mismo por resultar inoportuno.

Obsérvese que según el artículo 444 de la norma en cita, las partes y el acreedor que embargó remanentes tienen la opción de presentar el avalúo **dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o después de consumado el secuestro**; en este caso, lo último que ocurrió, fue el perfeccionamiento de la diligencia de secuestro que tuvo lugar el día 06 de agosto de 2021; sin embargo, el avalúo fue presentado el día 16 de noviembre del mismo año.

Con todo, el Juzgado de conformidad con el numeral 4 del artículo en cita, conforme a los documentos aportado al expediente, aprobará el avalúo con base en valor catastral incrementado en el cincuenta por ciento (50%).

RESUELVE:

Primero: No correr traslado del avalúo comercial allegado por la apoderada judicial de la parte activa, por resultar extemporáneo.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
--	--	--

Segundo: Decrétese como avalúo del bien inmueble correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 378-51842, la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 44.334.000).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc6fdb418a30d39ea105e3d445dedbf5cab8329f21cae26ad4495186629fb60**

Documento generado en 08/03/2022 04:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>